



2016-00087

INFORME SECRETARIAL

Señor juez, a su despacho el presente proceso, informándole de la solicitud de corrección de auto presentada por la parte demandada, Sírvasse proveer.

Barranquilla, 11 de noviembre de 2022.

KASANDRA PAREJO
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. ONCE (11) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

RADICACIÓN: 2016-00087.

ASUNTO: EJECUTIVO A CONTINUACION
DEMANDANTES: PEDRO MANUEL GONZÁLEZ BETT,
LEONORA MARÍA GONZÁLEZ ARIZA
y PEDRO ANTONIO GONZÁLEZ
ARIZA, ISABEL CRISTINA
GONZALEZ ARIZA, LUZ MERY
GONZÁLEZ ARIZA (Q.E.P.D.),
CARMEN CECILIA GONZÁLEZ ARIZA
y SARA INÉS GONZÁLEZ ARIZA,
MARÍA DE JESÚS GONZALEZ
PALLARES y SARA GONZALEZ
GONZALEZ.

DEMANDADOS: ORGANIZACIÓN CLÍNICA GENERAL DEL NORTE S.A.

1

El apoderado de la parte demandada, Doctor Flavio Ortega Gómez, en memorial presentado ante el despacho, presentó solicitud a fin de que se fije caución para que se decrete el levantamiento de medidas cautelares ordenadas dentro del proceso.

Se accederá a fijar caución para el levantamiento de las medidas de conformidad a lo señalado en el artículo 602 y 603 del C.G.P., por la suma de \$477.987.000

No obstante, como quiera que la consignación realizada por la parte demandada, en la cuenta de depósito judicial de este despacho, por la suma de \$461.304.161,00, fue por concepto de pago del crédito aquí perseguido y no por concepto de caución, no es dable tener tal consignación como caución.



Por lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: Fijar como caución la suma de \$477.987.000,00, para el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, para lo cual se concede un término de diez (10) días, contados a partir de la notificación del presente proveído ya sea en garantía real, bancaria, compañía de seguro o en dinero.

SEGUNDO: No acceder a tener como caución la consignación realizada por la parte demandada en la cuenta de deposito judicial de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JENIFER MERIDITH GLEN RÍOS
JUEZ

Firmado Por:
Jenifer Meridith Glen Rios
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92adcd26aef8a00257cd5fa9e5fe372f60d2fa0cf6a14457c461dab8e17318f8**

Documento generado en 11/11/2022 05:47:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>